NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00092-00
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	ARLET VASQUEZ FLOREZ C.C. 22.477.943
DEMANDADA	JOHNANDER ELI ESCORCIA HERRERA C.C. 72.001.631

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 01 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de nacimiento de los menores D.E.E.V. e I.W.E.V.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica pues labora como docente en la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA LA REVUELA, por lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de fijación de cuota de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Arlet Vásquez Flórez, en representación de los menores D.E.E.V. e I.W.E.V., contra el señor Johnander Eli Escorcia Herrera.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JOHNANDER ELI ESCORCIA HERRERA en beneficio de sus hijos D.E.E.V. e I.W.E.V., el veinticinco y cinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como docente en el DISTRITO DE SANTA MARTHA. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00092-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Arlet Vásquez Flórez.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTHA, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado JOHNANDER ELI ESCORCIA HERRERA C.C. 72.001.631, como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA LA REVUELA y certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Arlet Vásquez Flórez a la Dra. Cristina Isabel Alfaro Vargas identificada con C.C. 22.533.811 y T.P. No. 110.476 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

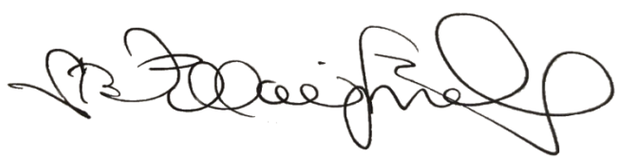

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE SOLEDAD
Soledad, 08 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 036 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO
PEREZ